Año 1.° Teruel 23 de Diciembre de 1880. Número 23.

# LA UNION,

PRECIO DE SUSCRICION.

*Por un año.* . . . 6 *pts.*
*Por un semestre.* . 3»25
*Por un trimestre.* . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES,

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Mariano Lúcia.
Nicolás Monterde.
José Eced.

D. Arturo Lasheras.
Ramon Pallarés.
Juan A. García.
Simeon Torres.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanuí.
Francisco Estéban.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCION
y Administracion
*Plaza del Seminario* 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Direccion

Una comision especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesion.

Se publica todos los meses en los dias 3, 13 y 23.

## SUMARIO.

Necesidad de que la 1.ª enseñanza sea obligatoria. *Seccion oficial.* Circulares de la Junta encareciendo el cumplimiento de la Real órden de 12 de Enero de 1872 y la regla 18 de la Circular del Ministerio de Fomento de 13 de Octubre de 1874.—El Rectorado anuncia un concurso de ascenso, y oposiciones en la provincia de Zaragoza.—Reglamento sobre la propiedad intelectual. *Seccion varia.* El Maestro. *Seccion de noticias.*

## NECESIDAD DE QUE LA PRIMERA ENSEÑANZA SEA OBLIGATORIA.

Hace no poco tiempo que, con profundísima pena, venimos diariamente leyendo en la prensa política una série de noticias, tal cual alarmantes, referentes á sucesos por demás lamentables, y á crímenes horrorosos, crímenes que no pueden ménos de contristar el ánimo de toda persona verdaderamente amante de la humanidad.

Secuestros inauditos, robos espantosos, asesinatos horribles, suicidios inexplicables, incendios inconcebibles, atropellos contra la ancianidad, conatos de homicidio contra seres indefensos, reyertas escandalosas... tal es la série de afligentes acontecimientos que, un dia y otro dia, tienen lugar por desgracia en un pueblo que se precia de morigerado, y que se esfuerza en persuadir que marcha por las rectas vias de la más perfecta civilizacion.

La relajacion en las costumbres ha llegado, en los presentes tiempos, á tal extremo, que apénas si se conoce el menor respeto á la autoridad: ninguna significacion tienen para muchos las canas del anciano venerable: ni la respetable persona del virtuoso sacerdote merece para algunos otra consideracion, que la que se concede á un individuo cualquiera de escasísima importancia de aquellos que, á cada paso encontramos en nuestra trastornada sociedad: la autoridad del padre es por los mismos hijos frecuentemente menospreciada; los deberes de éstos para con los autores de sus dias, casi desconocidos completamente, y la sociedad conyugal, en fin, se muestra á todas horas de tal suerte desquiciada, que con dificultad se encuentra ejemplo de verdadera y perfecta union entre los esposos, que se juraron amor recíproco ante las aras del altar santo.

A la vista de tales antecedentes, el más fuerte corazon del más superficial pensador se desgarra seguramente y se satura de amargura, viniendo hasta el más indiferente á dudar, si estarán ya próximos los aciagos dias vaticinados por nuestros virtuosos y divinamente inspirados Profetas.

Pues qué, se nos dirá, no hay leyes humanas que opongan resistente dique al desenfreno, mediante severísimas penas, contra todo género de desmanes, ó no hay, por ventura, autoridades que incesantemente persigan el crímen en todas sus manifestaciones? Ah! no falta, afortunadamente severidad en nuestras sábias y previsoras leyes; ni el mejor celo para perseguir á los criminales escasea en las dignas autoridades, á quienes este asunto está encomendado; pero estos recursos son y serán siempre, sin duda alguna, de escasísimo efecto, mientras no se fije la atencion en otro de resultados más positivos, aunque de más lento procedimiento.

Desgraciadamente en nuestras modernas sociedades predomina mucho el empeño en ponderar las excelencias de ciertas instituciones benéficas, sin que preocupe en gran manera la resolucion práctica de facilitar los medios convenientes y necesarios, al objeto de que

éstas desplieguen, en toda la plenitud de su vigor, su saludable actividad en beneficio de la universal conveniencia. Sin que sea nuestro propósito lastimar en poco ni en mucho reputacion alguna, y ménos todavía oscurecer la refulgente gloria, que muy justamente tienen conquistada eminentes patricios, cuyos esfuerzos se han encaminado, lo mismo en las elevadas esferas del Poder, que fuera de ellas, en levantar á la primera enseñanza del triste y lamentable estado de postracion en que ésta por muchos tiempos yaciera; y sin que, finalmente, nos induzca impulso alguno de oposicion sistemática á negar lo mucho que en nuestros dias se ha progresado en este ramo de la administracion pública, nos atreverémos á consignar que la escuela de primera educacion, ese centro moralizador, del cual depende la civilizacion verdaderamente apreciable y suspirada, se encuentra todavía en gran parte tristemente desatendida; y en tanto que esto así suceda, la sociedad marchará indefectiblemente por veredas tortuosas, que la conducirán al abismo, porque no en vano se ha dicho: «El Maestro y no el cañon ha de ser el árbitro de los destinos del mundo.»

La severidad de las leyes; la energía de las autoridades y la influencia toda de la fuerza material, podrán aprovechar grandemente en determinados casos, para contener los repentinos é inesperados desbordamientos de una sociedad corrompida; pero nunca podrán alcanzar, en modo alguno, la ansiada regeneracion social, porque este privilegio está reservado á la educacion en las escuelas de primera enseñanza.

Si estas escuelas hubieran estado en todo tiempo atendidas de una manera conveniente; si se hubiera obligado á todos los niños á frecuentarlas por un no reducido periodo, seguramente los hombres, que hoy se abalanzan tan cínicamente y con tanta frecuencia al crímen, hubiéranse formado de bien diversa manera, bajo la benéfica influencia de máximas prudentes y previsoras, al calor de la moral pura enseñada por nuestro celestial Maestro, y por consecuencia, aquellos continuarían con paso firme y seguro por el recto camino emprendido, porque escrito está por el infalible dedo del Sábio por esencia: «No se apartará el hombre, cuando viejo, del camino que siguió cuando era jóven.»

Fácilmente nos sobrecogemos de espanto á la vista de ciertos crímenes que se cometen, y no advertimos con tanta facilidad que éstos tienen que realizarse inevitablemente miéntras no exista una fuerza superior que obligue al padre á procurar á toda costa una regular educacion á sus hijos. Preciso es que se tenga en cuenta, que una buena parte del pueblo español crece, desde sus primeros años, bajo la funesta influencia del *fomes peccati*, ó sea de la natural inclinacion hácia el mal, sin freno alguno; que un considerable número de niños vive sin direccion alguna conveniente, desenvolviéndose, por lo mismo, maravillosamente sus instintos viciosos, bajo cuya presion quedan sofocados y aniquilados los preciosos gérmenes de virtud, con que el criador enriqueciera el espíritu de la racional criatura.

Respetad, respetad los derechos (para muchos tan sagrados) del padre de familia respecto de sus hijos; dejadle en perfecta libertad para que procure, ó no, segun le plazca, la educacion de sus hijos, cuya importancia y trascendencia aquel desconoce; no le mortifiqueis por más que veais que abandona á sus naturales y propios recursos á sus tiernos bástagos, y pronto vereis que los crímenes, que hoy presenciamos con tembloroso sobresalto, se multiplican extraordinariamente, y la sociedad venidera, cuando no la presente, anatematizará y sufrirá terriblemente nuestras imprevisiones y desaciertos.

Ya lo hemos dicho en más de una ocasion, y no nos cansarémos de repetirlo: el padre no es, no puede serlo, dueño absoluto de su propio hijo: no tiene, ni puede tener el derecho de descuidar la educacion de éste, del propio modo que no está facultado para privarle de los recursos necesarios para su vida física, y de los medios (con proporcion á sus facultades) indispensables para dominar una enfermedad cualquiera, de que el hijo hubiera sido acometido.

Que la mayor parte de los padres son incapaces para dirigir por sí mismos, de una manera conveniente, la educacion de sus hijos, es, por desgracia, una verdad incontravertible: pero aun cuando esto no sucediera; por más que se conceptuara á todos los padres con suficiente aptitud para desempeñar por sí mismos el ineludible deber de educar á sus hijos, siempre se tropezaría con el natural inconveniente de que sus diarias ocupaciones habian de absorber forzosamente toda su atencion, sin dejarles tiempo ni disposicion adecuada para tan elevada cuanto fatigosa taréa. Es, por lo tanto, asunto de necesidad apremiante, disponer las cosas de tal suerte, que ningun español quede, en sus primeros años, abandonado y sin la direccion oportuna, en cuya consecuencia se hace preciso reducir á verdad práctica el saludable principio de la *enseñanza obligatoria.*

Nos asusta con sobrada razon esa desmoralizacion general que por doquiera se observa, y no paramos mientes en las causas que la producen. Atribuimos los males, que universalmente se lamentan, á ciertas evoluciones, y aun pasamos á hacer apreciaciones mil, bien poco exactas por cierto; pero pocas veces fijamos la atencion en esa falange de niños que, en las capitales y en los pueblos, en las ciudades y en las aldeas, vagan incesantemente en todas direcciones, sin rumbo fijo, marchando desenfrenadamente por caminos y veredas, por calles y plazas públicas, á pe-

dreando á los perros, y molestando á todo el mundo, ostentando, en fin, en sus formas exteriores todos los caracteres con que son distinguidos del pueblo honrado los desdichados criminales!

Y qué puede esperarse de una sociedad, de tal suerte perturbada, que el niño es elogiado en sus perversas travesuras, precisamente por sus mismos padres ignorantes, ó ciegamente apasionados, que no pueden comprender, á causa de su estupidéz, que en la misma cuna están ya labrando inconscientemente la ruina moral de sus propios hijos (y por consiguiente la de la sociedad) por cuanto sin advertirlo ni quererlo, desenvuelven los instintos criminales de estos? ¿No será, pues, justo, en vista de cuanto llevamos ligeramente apuntado, que el Estado, sobreponiéndose á todas las oposiciones egoistas y poco racionales (en nuestro humilde concepto), escogite medios eficaces para que los hijos de sus subordinados concurran voluntaria ó forzosamente á las escuelas de primera enseñanza, al objeto de que reciban en ellas la educacion conveniente, y sea rectificada la viciosamente adquirida en el hogar doméstico?

Forzoso es meditar seriamente acerca de los frecuentes extravíos de la humanidad, y reconocer, como verdad capital, que la salvacion de la sociedad. en el gran cataclismo que constantemente nos amenaza, depende casi exclusivamente de las escuelas de primera enseñanza. Fíjese en ellas una especial atencion por parte de los Poderes que rigen nuestros destinos, y dispensen estos toda la proteccion que aquellas necesitan; dispóngase de una manera eficáz y concluyente que los niños de ambos sexos, pertenecientes á todas las clases y condiciones sociales, las frecuenten asiduamente y con constancia durante un no reducido número de años; ordénese á la vez, que los jóvenes concurran á las clases destinadas á la enseñanza de los adultos (prévias las precauciones indispensables para que no se falte por aquellos al respeto y demás consideraciones que se merecen los templos de la educacion) y téngase por seguro que, de esta manera procediendo, llegará un dia, no muy lejano por cierto, en que se advertirá una saludable reforma en las costumbres públicas y particulares, reforma que bendecirán ciertamente las generaciones venideras, despues de haber sido grandemente aplaudidos los medios ocasionales de parte de la clase sensata de la sociedad de nuestros dias.

**Manuel Rebullida Marqués.**

## SECCION OFICIAL.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE TERUEL.

*Circulares.*

Habiéndose observado con disgusto por esta Corporacion que las Juntas locales de 1.ª enseñanza no cumplen con lo dispuesto en la Real órden de 12 de Enero de 1872; en sesion de 10 del actual acordó recordarles por medio de este periódico oficial el exacto cumplimiento de lo que en la misma se previene; esperando de su celo que en lo sucesivo observarán con puntualidad lo que se les ordena en la citada disposicion, sin dar lugar á que por esta Junta se adopten otras medidas para obligarles á llenar dicho servicio.

La Real órden mencionada, en su regla 5.ª dispone lo siguiente.—«Terminada la formacion y aprobacion de los presupuestos municipales, cada Junta local de 1.ª enseñanza »remitirá á la de provincia una nota autorizada que exprese las cantidades que se hayan consignado por cada concepto para cubrir los gastos de las escuelas.»

Teruel 15 de Diciembre de 1880.—El Gobernador interino Presidente, Miguel de Enciso.—El Secretario, Tomás García y Vicente.

*B. O. del* 16.

Siendo muy pocos los Profesores de 1.ª enseñanza de uno y otro sexo que cumplen con lo que se les ordena en la Regla 10.ª de la Real órden de 12 de Enero de 1872; esta Corporacion en sesion de 10 del actual acordó hacerles saber, por medio de este periódico oficial, la obligacion en que se hallan de cumplimentar lo que en la misma se previene, respecto á la presentacion de cuentas á los Ayuntamientos, y remision á esta Junta con el *visto bueno*, del Alcalde respectivo.

Teruel 16 de Diciembre de 1880.—El Gobernador interino Presidente, Miguel de Enciso.—El Secretario, Tomás García Vicente.

*B. O. del* 18.

Esta Corporacion en sesion de 10 del actual acordó hacer presente, por medio de este periódico oficial, á los Habilitados de los Profesores de 1.ª enseñanza de esta provincia, la obligacion en que se hallan de cumplir cuanto se les ordena en la Regla 18 de la Circular del Ministerio de Fomento de 13 de Octubre de 1874; no dudando que en lo sucesivo serán exactos en el cumplimiento de lo que en la citada disposicion se previene.

Teruel 16 de Diciembre de 1880.— El Gobernador interino Presidente, Miguel de Enciso.—El Secretario, Tomás García Vicente.

*B. O. del* 21.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

### Distrito Universitario.

Conforme á lo dispuesto en la regla 20 de la Real órden de 10 de Agosto de 1858, reformada por la de 4 de Mayo de 1875 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por traslacion las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

| | | | Dotacion anual. — Pest. céts. |
|---|---|---|---|

### Provincia de Zaragoza.

*De niños.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Belmonte (4.ª parte del sueldo por retribuciones | | | 840 |
| Garrapinillos (Zaragoza) | id. | id. | 825 |
| Pañaflor | id. | id. | 825 |
| Miedes | id. | id. | 755 |
| Bijuesca | id. | id. | 750 |
| Paracuellos de Giloca | id. | id. | 745 |
| Cinco-Olivas | id. | id. | 625 |
| Embid de Ariza | id. | id. | 625 |
| Agon | id. | id. | 585 |
| Oseja | id. | id. | 490 |
| Purroy | id. | id. | 480 |
| Ruesca | id. | id. | 395 |
| Pozuel de Ariza | id. | id. | 395 |
| Valmadrid | id. | id. | 350 |
| Herrera (sustitucion) | id. | id. | 500 |

*De niñas.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fuen de Jalon | id. | id. | 550 |
| Nuévalos | id. | id. | 510 |
| Novillas | id. | id. | 500 |
| Torralba de Ribota | id. | id. | 500 |
| El Frago | id. | id. | 442,50 |
| Cinco-Olivas | id. | id. | 417 |
| Cubel | id. | id. | 417 |
| Miédes | id. | id. | 416 |

### Provincia de Logroño.

*De niños.*

| | |
|---|---|
| Canales | 825 |
| Villamediana (sustitucion) | 412.50 |
| Alcanadre id. | 412,50 |

*De párvulos.*

| | |
|---|---|
| Alfaro | 1375 |
| Cervera del rio Alhama | 1375 |

*Incompletas de ambos sexos.*

| | |
|---|---|
| Santa Lucía de Ocon | 487,50 |
| Leza de rio Leza | 401,25 |
| Turruncun | 395 |
| Gimileo | 322 |
| Galbarruli | 296 |
| Arrubal | 267 |
| Perolasco | 254 |
| Daroca | 250 |
| Pinillos | 250 |
| Cuzcurrutilla | 250 |
| Ollora | 250 |

### Provincia de Huesca.

*De niños.*

| | |
|---|---|
| Albalate de Cinca | 825 |
| Alcolea de Cinca | 825 |
| Naval | 825 |
| Borau | 625 |
| Jasa | 625 |
| Laspuña | 625 |
| Panticosa | 625 |
| Rasal | 576,25 |
| Peraltilla | 537,50 |
| Binué | 425 |
| Belber (sustitucion) | 412,50 |
| Montuesa (sustitucion temporal) | 400 |
| Sabayés | 322,50 |
| Araguas del Solano | 300 |
| Aratores, Bergua y Asin de Broto | 275 |
| Puydecinca (sustitucion temporal) | 275 |
| Latre, Sieso de Jaca, Ulle y Baros, Huertalo y Castellazo | 250 |
| Fraginal y Lastiesas | 175 |

*De párvulos.*

| | |
|---|---|
| Ansó | 625 |

*De niñas.*

| | |
|---|---|
| Alcolea de Cinca | 550 |
| Naval | 550 |
| Hecho | 550 |
| Castejon de Monegros | 550 |
| Borau | 416,75 |
| San Juan | 416,75 |

### Provincia de Soria.

*De niños.*

| | |
|---|---|
| San Leonardo | 750 |
| Huérteles | 500 |
| Talvaila | 455 |
| Alcoba de la Torre, Nolay y Valdelagua | 375 |
| Fuentegelmes | 350 |
| Carrascosa de Arriba | 300 |
| Jodra de Cárdos, Portelárbol y Ventosa de Fuentepinilla | 250 |
| Valderrueda | 210 |
| Pinilla de Caradueña | 200 |
| Casillas | 175 |
| Perdices | 145 |
| Quintanilla de Nuño Pedro, Rebollosa de Pedro y Villalba | 125 |
| Valdeanzuelo | 100 |

*De niñas.*

| | |
|---|---|
| Valdeavellano de Tera | 550 |

### Provincia de Teruel.

*De niños.*

| | |
|---|---|
| Teruel Casa provincial de Beneficencia | 1375 |
| Obon | 825 |
| Castelnou | 625 |
| Monforte | 625 |
| Abejuela | 625 |
| Torre de Arcas | 625 |
| Bordon | 625 |
| Jorcas | 625 |
| Escorihuela | 500 |
| Castelserás (sustitucion) | 412,50 |
| Lidon | 375 |
| Rillo | 375 |
| Rudilla | 312,50 |
| La Rambla | 275 |
| Villalba alta | 275 |
| Villalba de los Morales | 250 |
| Jaganta (barrio de Parras de Castellote) | 250 |

*De niñas.*

| | |
|---|---|
| La Puebla de Valverde. . . . . . | 550 |
| Aguilar. . . . . . . . . . . | 416,50 |
| Escorihuela. . . . . . . . . . | 333,50 |
| Jaganta (barrio de Parras de Castellote) | 106,50 |

Además del sueldo asignado los Maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las que han de sustituirse que la casa será habitada por los profesores sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada legislacion, dirigirán sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la misma.

Zaragoza 1.° de Diciembre de 1880.—P. I.—El Vice-rector, Clemente Ibarra.

*B. O. del* 14.

---

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real órden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.° de Marzo de 1879 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Enero próximo las escuelas de esta clase correspondientes á las provincias de Zaragoza y Logroño que queden vacantes hasta el dia de empezar los ejercicios, y las que á continuacion se expresan:

| | Dotacion anual. — *Pest. céts.* |
|---|---|
| **Provincia de Zaragoza.** | |
| *De niños.* | |
| Zaragoza (rural) de nueva creacion. . | 825 |
| Zaragoza id. id. . . . . | 825 |
| Zaragoza, de párvulos, id. . . . . | 2275 |
| *De niñas.* | |
| Zaragoza, de nueva creacion. . . . | 1333,33 |
| Zaragoza, id. . . . . . . | 1333,33 |
| Pedrola, id. . . . . . . | 550 |
| Jayon. . . . . . . . . . . . | 550 |

Además del sueldo fijo disfrutarán los agraciados casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de la respectiva provincia, tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales*.

Segun la disposicion 5.ª de la citada segunda Real órden, los ejercicios deberán tener lugar al tercer dia de expirar el plazo de la convocatoria.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1880.—P. I.—El Vice-rector, Clemente Ibarra.

*B. O. del* 16.

---

Reglamento para la ejecucion de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual.

*(Conclusion.)*

Art. 105. El autor de una obra dramática ó músical tiene derecho á exigir grátis dos asientos de primer órden cada vez que la obra se represente; pero no podrá reclamar más localidades, aunque la obra esté escrita en colaboracion por dos ó más autores. El dia del estreno de su obra disfrutará además un palco de primera clase con seis entradas ó seis asientos de primer órden.

Art. 106. Todas las empresas llevarán un libro foliado y marcado en cada una de sus hojas con el sello del Gobierno civil, ó el de la Alcaldía donde no resida el Gobernador, que se titulará *Libro de entradas*, y en él harán constar el importe del abono y de lo que se recaude en cada noche de representacion. Este libro podrá ser examinado por el propietario ó su representante, siempre que lo estime conveniente, cuando se ejecuten obras de su propiedad en los teatros en que se pague un tanto por 100 sobre el producto de entrada.

Art. 107. Cualquiera inexactitud que se advierta en el Libro de entradas que deben llevar las empresas, segun el artículo anterior, en virtud de la cual se perjudique al propietario de obras literarias ó musicales en el percibo de los derechos de representacion de las mismas, se considerará como una circunstancia agravante de defraudacion.

Art. 108. Será obligacion de la empresa entregar todas las noches al propietario de una obra teatral ó á su representante nota autorizada por el Contador del teatro, en la que conste el total de la entrada que se haya recaudado, incluso el abono, quedando exceptuados de esta obligacion aquellos teatros que pagan un tanto alzado por representacion.

Art. 109. Los propietarios de obras dramáticas ó musicales ó sus representantes podrán tambien intervenir diariamente las cuentas de billetes vendidos en la contaduría y el despacho por medio de cuadernos talonarios, exceptuándose de esta obligacion los teatros que paguen por el tanto alzado de representacion.

Cuando los autores ó propietarios lo crean necesario, podrán marcar los billetes con un sello especial para garantía de sus intereses.

Art. 110. En los teatros en que el derecho de representacion consista en un tanto por 100 del producto de las entradas, podrán las empresas regalar los billetes que consideren sobrantes, poniéndolo en conocimiento de los propietarios de las obras.

En tal caso no se contará el valor nominal de ellos para el efecto del pago de derechos.

Art. 111. Los derechos de los coautores son iguales, cualquiera que sea la parte que hayan tomado en el pensamiento fundamental ó en

el desarrollo y redaccion de la obra, salvo acuerdo en contrario.

Los mismos derechos corresponden á los coautores de la música respecto á su composicion.

Art. 112. Los autores ó propietarios del libreto y de la música de una obra lírico-dramática nueva establecerán préviamente, y ántes de su admision en un teatro, si el autor de la música puede imprimir ó grabar libremente la letra correspondiente á las melodías, ó las condiciones que para permitirlo exija el del libreto.

Si no se pactase nada en contrario, el autor de la música puede imprimirla ó enajenarla sola ó junta con la letra cantable correspondiente.

Art. 113. En las obras dramáticas ó musicales que se ejecuten en público, la decoracion y demás accesorios del material escénico no dan derecho á sus autores á ser considerados como colaboradores.

Art. 114. Los cafés-teatros, además de lo que previene la ley de Propiedad intelectual, están sujetos á las reglas especiales de policía que se dicten para esta clase de establecimientos.

Art. 115. Están asimismo sujetos al pago de los derechos que los propietarios de las obras dramáticas ó musicales ó sus representantes fijen al concederlas el permiso especial que solicitarán préviamente.

Art. 116. No podrán eximirse del pago de los derechos de representacion de las obras aunque el precio de entrada esté comprendido en el consumo de los géneros que se expendan en el establecimiento.

Art. 117. Los liceos casinos y sociedades de aficionados constituidos en qualquiera forma en que medie contribucion pecuniaria, ó sea el pago de una cantidad que periódicamente ó de una vez entregen para el sostenimiento de los mismos, quedan sujetos á las prescripciones anteriores.

Cuando las funciones de dichas sociedades se verifiquen en los teatros públicos, pagarán iguales derechos á los fijados para dichos teatros, y se atendrán á todas las demás prescripciones que rigen para los mismos.

Art. 118. Los editores ó administradores de obras dramáticas y musicales ó sus representantes son verdaderos apoderados de las Autoridades locales, bastándoles para acreditar su personalidad el nombramiento ó declaracion de los propietarios ó administrador á quien representen.

Estos editores ó administradores, como representantes de los propietarios, darán ó negarán á las empresas el consentimiento para la representacion de las mismas en cada teatro. Podrán pedir á la Autoridad competente la suspension ó la garantía de que habla el art. 49 de la ley.

Corresponde á los mismos cuidar de que en los carteles se fije exactamente el título de las obras y los nombres de los autores, intervenir las entradas de todo género y los libros de contabilidad; percibir los derechos que corresponden á los propietarios de obras dramáticas ó líricas, no sólo en los teatros públicos, sino tambien en los cafes-teatros liceos, casinos y sociedades de aficionados constituidos en cualquier forma en que medie contribucion pecuniaria.

Gozarán en los teatros ó salas destinadas á espectáculos públicos de las mismas preeminencias, ventajas y derechos de los autores y propietarios, donde estos no residiesen; pero sólo tendrán derecho en cada teatro á un asiento de primer órden gratis aunque se representen en una misma noche dos ó más obras del repertorio que administran.

Exigirán, por último, el exacto cumplimiento de la ley de propiedad intelectual y de los reglamentos de teatros.

Art. 119. Los Gobernadores civiles, y donde éstos no residiesen los Alcaldes, decidirán sobre todas las cuestiones que se susciten sobre la aplicacion de este Reglamento entre las empresas de espectáculos públicos y los autores, actores, artistas y dependientes de los mismos, cuyos acuerdos serán ejecutados sin perjuicio de las reclamaciones ulteriores.

Madrid 3 de Setiembre de 1880.—Aprobado por S. M.—Lasala.

## SECCION VARIA.

### EL MAESTRO.

I.

Un infatigable obrero
Trabaja en nuestra nacion,
Cuya elevada mision
Reconoce el mundo entero.
Él, desde el albor primero
De la tierna bella infancia,
A destruir su ignorancia
Se dedica con afan,
Mediante ordenado plan
Predispuesto sin jactancia.

De la triple educacion
Es el motor principal,
Y su más bello ideal
Es llenar su obligacion:
Con santa resignacion
Educa al sér inocente
Moral y físicamente,
Y en su tierno entendimiento
Semina conocimiento
De todo lo pertinente.

Con suma solicitud
Hácia el bien dirige al niño.
¡Oh cuán grande es su cariño!
¡Cuán probada su virtud!

Él expone su salud
—¡Qué más pudiera exponer!—
En pro del humano sér
Confiado á su experiencia.
¡Cuán feliz es la inociencia
Si le llega á conocer!

¿Por quién el niño al Creador
Conoce y honra en el suelo?
¿Por quién, con tierno desvelo,
Rinde á sus padres honor?
¿Quién su inocente candor
Iluetrándole mantiene?
¿Quién con más celo se aviene
A destruir su ignorancia?
¡Oh MENTOR! suma importancia
Tu sagrada mision tiene.

II.

¿Y cómo te premia el mundo
Tu laborioso vivir?
Vergüenza causa escribir;
Vergüenza y dolor profundo.
¡Al obrero sin segundo,
Al más civilizador,
En el lecho del dolor
Sume á veces la miseria!
¿Desagradecida Iberia,
No tienes premio mejor?

Mientras su valer pregonas,
Le tienes desatendido.
¡Cuántos de hambre han perecido
Mientras de justa blasonas!
Al miserable perdonas
Que le infiere grave ofensa;
Y cuando la nube densa
De la calumnia le empaña,
No te apresuras, España,
Á procurar su defensa.

Y si el pérfido logrero,
Mintiéndole proteccion,
Le explota sin compasion
Y le roba su dinero,
Y si el cacique altanero
Mancilla su dignidad
Vejándole sin piedad,
Con estóica paciencia
Y cruel indiferencia
Miras su fatalidad.

III.

¿Y con obrar tan siniestro
Piensas de nuevo valer?
¿No te preocupa el ver
Desatendido al MAESTRO?
Acaso piensas que el *diestro*
A quien llenas el bolsillo,
Sorteando algun novillo
Eterna hará tu memoria?
Nada esperes de la gloria
Del arte de Pepe-illo.

¿Sabes que, cuando regian
Tus dominios los Enricos
Y Fernandos, nobles ricos
Alos Maestros hacian?
¡Cuán felices discurrian!
Su descendencia primera
De *oro* formó aquella *era*
Cuyas glorias tales fueron,
Que grande inmensa te hicieron;
Y dominaste altanera.

¿Recuerdas cuando tus naves
Nuevos mundos descubrian?
¿Cuando batallas reñian
Ligeras cual raudas aves,
Y purísimas suaves
Las auras de la victoria
Daban cuenta de tu gloria
A las regiones remotas,
Y hasta á las tierras ignotas
Llegaba tu hermosa historia?

¿Recuerdas cuando á Castilla
Honraban con su existencia
Berruguete de Palencia,
Calderon, Lope y Ercilla?
¿Y en la octava maravilla
Su ingenio Herrera ocupaba?
¿Y Cervantes empleaba
El suyo inmortal, fecundo,
En desterrar de este mundo
La fiebre que le postraba?

IV.

Pues para ser otra vez
Emporio de ilustracion,
Y que ninguna nacion
Domeñe ya tu altivez,
Proteje al que sin doblez
Procura el bien de tus hijos,
Y con desvelos prolijos
Y entusiasmo sin igual,
Ante tan bello ideal
Mantiene sus ojos fijos.

Da pan al MENTOR celoso
Y proteccion decidida:
Hartas penas en su vida
Ha soportado humildoso.
Supuesto que es virtuoso,
Instruido y diligente,
Atiéndele puntualmente,
Tanto como á los que más;
Y de nuevo te verás
*Feliz, libre, independiente.*

**Miguel Vallés.**

## SECCION DE NOTICIAS.

El *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al dia 18 del actual, contiene el extracto de la sesion celebrada por la Junta de Instruccion pública el dia diez del mis-

mo, del cual tomamos los siguientes acuerdos:

—Desestimar por improcedente una reclamacion de la Maestra de Torralba de los Sisones D.ª Trinidad Barrachina, en solicitud de que por el Rectorado se le expida nuevo título administrativo de clase completa.

—Pasar á informe de los respectivos Ayuntamientos y Juntas locales de Luco de Giloca y Torrijo del Campo las instancias del Maestro del primer pueblo y Maestros de ambos sexos del segundo, en quejas sobre el pago de retribuciones.

—Pasar igualmente al Alcalde y Junta local de 1.ª enseñanza de Fuenferrada, para su contestacion en réplica, el pliego de cargos formulado al Maestro de aquella escuela de niños.

—Trasladar al Maestro de Cosa D. Vicente Catalan lo manifestado en 31 de Agosto último al Alcalde de dicho pueblo, acerca del pago de retribuciones y alquileres.

—Prevenir al Alcalde de Portellada que ó satisfaga al Maestro el importe del alquiler de la casa que habita, ó le proporcione otra que reuna buenas condiciones para el uso de dicho Profesor.

La citada Corporacion quedó enterada:

—De que los Alcaldes de Hinojosa y Mezquita de Loscos y Maestro de Alfambra participaban la apertura de sus respectivas escuelas nocturnas de adultos.

—De que por enfermedad grave del Maestro de niños de Alacon, se habia encargado provisionalmente de la enseñanza el Presbítero D. Ramon Balaguer.

—De una certificacion expresiva de los antecedentes del Maestro que fué de Santolea Don Pascual Omedes.

Nuestros lectores tienen ya conocimiento de todo lo demás que dicho estracto contiene.

---

Con motivo de haber quedado el Sr. Cárdenas de Director general de Instruccion pública despues de la separacion de las Direcciones de Instruccion, Agricultura y Obras, *La Defensa* acompaña en el sentimiento á los primeros lugares de las propuestas.

Y nosotros tambien.

---

Ha incoado expediente de sustitucion el Maestro de la escuela de niños de Concud, Don Pablo Esteban.

---

Se nos dice que el Ayuntamiento de Valdecuenca, ha solicitado rebaja de categoría de su escuela. Pero sepan VV. que esta es ya incompleta y no de las mejor dotadas: conque.... ¿si querrán hacerla descender hasta los abismos?....

¡Y luego cierta persona que habita en dicho pueblo dirá públicamente, como de costumbre, que los Maestros somos todos unos ignorantes!

¡Qué cosas tienen algunos hombres! Cuando se quiere que una escuela como la de Valdecuenca valga todavía menos de lo poco que vale aun es prueba evidente de que, les parecen demasiado ilustrados los Maestros que la suelen obtener. Esto es bien claro.

---

Han sido propuestos al Rectorado para Maestros interinos de Castelnou, D. José Exposito, y de Caudé D. Gregorio Tejero.

---

El Municipio de Madrid invierte en atenciones de 1.ª enseñanza mayor suma que entre todos los de la provincia de Zaragoza, sin excluir la capital.

---

Parece que está próxima á publicarse en la *Gaceta* nna disposicion determinando que desde 1.º de Enero las Escuelas de la provincia de Navarra se provean como las demás de España.

Esto nos parece muy justo.

---

Crée *La Época* que el importe de las atenciones de 1.ª enseñanza debe elevarse en España á *cien millones*.

Pues no es *La Época* quien menos puede hacer para conseguirlo.

---

Por Real decreto de 10 del actual, se restablecen las tres Direcciones generales que hasta 1877 dependian del Ministerio de Fomento; y en su virtud el Sr. Cárdenas queda encargado de la de Instruccion pública, el Sr. Baron de Covadonga, de la de Obras públicas, y D. Gumersindo Vicuña, de la de Agricultura.

---

El nuevo Presidente de la República de los Estados-Unidos ha sido Maestro de 1.ª enseñanza.

---

Tenemos entendido que la Excma. Comision provincial de la Diputacion ha informado favorablemte en el expediente de rebaja de categoría de las escuelas de Vallecillo.

Lo sentimos.

---

Por omision involuntaria no figura en nuestro número anterior la propuesta para la escuela de Piedrahita y aparece en la de Alcotas un propuesto de mas. Ambas se han hecho en la forma siguiente: *Piedrahita* D. Manuel Puig García, D. Domingo García Camin, Don Pascual Pina Bielsa. *Alcotas*. D. Manuel Puig García, D. Pascual Pina Bielsa.

---

Imp. de la *Casa provincial de Beneficencia*.

# LA UNIÓN,

## PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

SE PUBLICA TODOS LOS LUNES.

| | | | |
|---|---|---|---|
| **PRECIOS.** | *Por un año. . .* | 6 | *pesetas.* |
| | *Por un semestre.* | 3»25 | |
| | *Por un trimestre.* | 1»75 | |

## COLABORADORES.

| | |
|---|---|
| **D. Melchor Lopez.** | **D. Arturo Lasheras.** |
| **Manuel Rebullida.** | **Ramón Pallarés.** |
| **Ignacio Vilotela.** | **Simeón Torres.** |
| **Félix Villarroya.** | **Juan A. Garcia.** |
| **Mariano Lúcia.** | **Leoncio Muñoz.** |
| **Nicolás Monterde.** | **Alejandro Zanuí.** |
| **José Eced.** | **Francisco Estéban.** |

DIRECTOR,

## D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

AÑO II.

Teruel.—Año 1881.

# ANUNCIOS.

EXPOSICIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA

del

**Sistema-Métrico-Decimal,**

por

D. Miguel Vallés y Rebullida, Maestro Normal y Director de la Escuela Superior de niños de Teruel.

En un cuadernito de 64 páginas se contiene: Teoría y práctica de las fracciones decimales. Sistema-métrico-decimal y Tablas de reducciones de pesas y medidas antiguas de todas las provincias, á modernas.

Hállase de venta en Teruel, plaza del Seminario número 5, al precio de 75 céntimos de peseta cada ejemplar, y 7 pesetas 25 céntimos la docena.

---

## EL CATECISMO CRISTIANO

*explicado al alcance de todos*

**por el presbítero**

D. FRANCISCO DE PAULA CREIXACH Y RABAZA

PROFESOR DE RELIGIÓN Y MORAL

EN LA

NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE VALENCIA.

---

Este CATECISMO, escrito expresamente para los alumnos y alumnas de las Escuelas Normales, forma un solo volúmen de 450 páginas, en 4.° holandés, buen papel y clara impresión, metódicamente dividido en dos tomos que corresponden á los dos cursos de la carrera de Maestro Elemental.

Contiene este libro la explicación ampliada de todos los puntos que sobre DOCTRINA CRISTIANA pueden ser objeto del más extenso Programa de oposiciones, circustancia, que unida á la de un lenguaje sencillo, y por lo tanto, fácil de comprender, no solamente le hace recomendable, sino que puede mirarse col mo *necesario* para la estudiosa juventud de Magisterio que cifra su bienestar en el amor á la ciencia; *utilísimo* á los padres de familia vivamente interesados en la educación religiosa de sus hijos, y *provechoso* para todo cristiano amante de su salud espiritual.

Véndese al precio de **20 reales** ejemplar (en rústica) en Valencia, casa del Autor, Garrigues, 13, 2.°: en las librerías de Valls y Compañía, Correjería, 20: de D. José Martí, Zaragoza, 15, y en las principales librerías de España.

No se servirá el pedido que se haga sin preceder el pago de su importe por medio de libranza.

DEL MISMO AUTOR.

---

**Nociones fundamentales**

DE

RELIGIÓN Y MORAL

*para los alumnos del curso superior.*

---

NUEVA CARTILLA AGRARIA

POR

**D. Francisco López de Sancho.**

Se halla de venta en los puntos siguientes: Ciudad-Real, librería de Rubirex.—Madrid, librería de Hernando.—Barcelona, librería de Bastinos.

Precio de cada ejemplar, 3 rs. en Ciudad-Real.

Rebaja del 10 por 100 en cada pedido de diez ejemplares.

---

**Unicas máquinas adoptadas para la enseñanza.**




**Todos los modelos á 10 rs. semanales.**

*PRECIOS ESPECIALES*

**PARA LAS ESCUELAS DE NIÑAS.**

TERUEL.—SALVADOR.—18.